

ACUERDO DE CIERRE DE EXPEDIENTE

En la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, siendo las once horas del día 01 febrero de 2024, reunidos los CC. **Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso, Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, Manuel Jesús Barjau Torres, Subdirector de Regulaciones trámites y Servicios y Alejandro Aguilar Martínez, Jefe de Departamento de Consulta Jurídica**, en la **Comisión Estatal de Mejora Regulatoria**, ubicada en el edificio que ocupa la **Secretaría para el Desarrollo Económico y la Competitividad (SEDEC)**, en **Prolongación de la Avenida Paseo Tabasco número 1504, Colonia Tabasco 2000, con Código Postal 86035, del municipio de Centro, Tabasco**; con la finalidad de acordar el cierre del expediente radicado bajo el número PC/12/2024, relativo a la Protesta Ciudadana interpuesta por quien dijo llamarse **C. Yohaly Palma Junco**, el tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO. Se realizó el debido procedimiento tal como lo establecen los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, misma que se notificó a la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático y se hizo del conocimiento al quejoso mediante oficio SEDEC/CEMER/072/2024.

SEGUNDO. El Sujeto Obligado dio respuesta y solucionó lo planteado en la Protesta Ciudadana, el cual notificó mediante oficio SBSCC/SSCC/025/2024, a esta autoridad, anexando los medios idóneos de prueba donde informa al C. Yohaly Palma Junco, haciendo del conocimiento que tiene respuesta en relación a su petición realizada mediante Protesta Ciudadana.

TERCERO. Al no existir recurso o instancia superior prevista en los ordenamientos aplicables para que alguna de las partes pueda dar continuidad al mecanismo, lo conducente es cerrar el expediente y elevarlo a rango de cosa juzgada, lo anterior se encuentra previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos misma que en su párrafo tercero mandata:

"ARTICULO 17. ...

...

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio,



las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales”.

En razón de lo señalado en la norma suprema, y cumpliendo con los artículos 62 de la Ley General de Mejora Regulatoria, 25 fracción IV, 58 y 59 de La Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, 28 y 29 de su Reglamento y habiendo agotado el procedimiento señalado en el numeral Octavo de los Lineamientos aplicables; se ha llegado al punto en que lo decidido ya no sea susceptible de discutirse y se: -----

ACUERDA

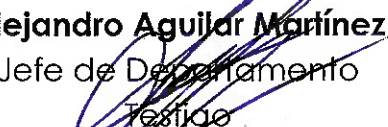
PRIMERO. Tras quedar resuelto en definitiva el asunto radicado en el expediente PC/12/2024 y al haberse **otorgado la razón a la persona de lo manifestado en la Protesta Ciudadana**, se acuerda que el asunto ha “Causado Estado”.

SEGUNDO. Agréguese el presente ACUERDO al expediente multicitado y sin mayor trámite archívese como asunto formalmente concluido.

Así lo manifiesta y determina la Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria la ciudadana Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso, con la asistencia de los CC. Manuel Jesús Barjau Torres y Alejandro Aguilar Martínez, Subdirector de Regulaciones Trámites y Servicios, y Jefe de Departamento de Consulta Jurídica, respectivamente, quienes fungen como testigos de asistencia y dan fe de lo aquí declarado, publicándose al margen y firmando al calce. -----


Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria




Alejandro Aguilar Martínez
Jefe de Departamento
Testigo


Manuel Jesús Barjau Torres
Subdirector
Testigo

~~SECRETARÍA~~

Oficio No. SBSCC/SSCC/0025/2024.
Asunto: El que se indica.
Villahermosa, Tabasco, enero 31 de 2024.

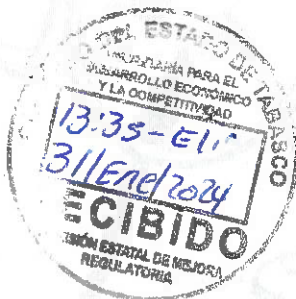
Fabiola Mercedes Aguilar Alfonso
Titular de la Comisión de Mejora Regulatoria
Presente.

En atención a su oficio: SEDEC/CEMER/072/2024, del 31 de enero, mediante el cual remite la Protesta Ciudadana presentada por la empresa [REDACTED] requiriendo el estatus que guarda el trámite que ingresó a esta Secretaría de: "Solicitud de opinión técnica (OT) de compatibilidad/incompatibilidad con el POERET". Le informo, que se hizo de conocimiento al ciudadano el día de hoy, mediante el correo por el que ingresó la protesta: [REDACTED] y al correo protestaciudadana@tabasco.gob.mx., que el documento de resolución del trámite, se encuentra desde el día 29 de enero en la Ventanilla de Trámites Ambientales de esta Secretaría, y puede acudir a recibirlo en un horario de 8:00 a 15:00 horas, de lunes a viernes.

Sin otro particular, le reitero mi consideración y respeto.

Atentamente

Dr. Gary Leonardo Arjona Rodríguez
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria y
Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático de la
Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático



Anexo: Toma de pantalla de la información enviada a los correos: [REDACTED] y protestaciudadana@tabasco.gob.mx., para evidencia del cumplimiento de aviso al ciudadano en el plazo previsto.

C.c.p.- Lic. Manuel Sebastián Graniel Burelo.- Secretario de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

C.c.p.- Lic. Manglio Enrique Cáceres Falconi.- Director de Protección Ambiental y Cambio Climático.

C.c.p.- Archivo

Oficio: SEDEC/CEMER/072/2024
Asunto: Opinión de Protesta Ciudadana
Villahermosa, Tabasco, 31 de enero de 2024



DR. GARY LEONARDO ARJONA RODRÍGUEZ.

Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático, y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de
Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

En atención a:

Asesor de la empresa 

Estimado ROMR.

Por medio del presente recurso y en seguimiento a la Protesta Ciudadana, presentada ante esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en **fecha 24 de enero del 2024**, por el Asesor de la empresa  , en donde se inconforma de un trámite de la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático, por lo que se dice lo siguiente:

ANTECEDENTES:

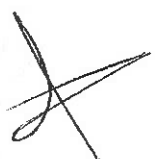
- 1) Se tuvo por **recibida** la Protesta Ciudadana la cual se encuentra relacionada con el trámite de "Servicio de Opiniones Técnicas de Compatibilidad" (Homoclave: SBSCC-2021-5417-039-A), en fecha **24 de enero del presente año**.
- 2) En fecha **26 de enero del 2024**, se dio por **admitida** la presente Protesta Ciudadana y se entró al estudio de la presente, por parte de esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los términos de la normativa aplicable, la cual establece que esta autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles para emitir resolución fundada y motivada.

COMPETENCIA:

PRIMERO. Determinación. Esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer, evaluar y determinar la procedencia ciudadana, así como emitir las correspondientes opiniones y exhortos, se dice esto con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios; 28, 29 y 31 fracción III del reglamento de la propia ley; y los numerales Tercero, Cuarto y Octavo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, tal como nos acontece al asunto en cuestión.

Por ende, se **determina** el registro ante esta autoridad en el libro de control de expediente, bajo el número **PC/12/2024**, por cumplir lo establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO. Del análisis. Es obligación de esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, analizar la "forma", misma que se refiere a **los requisitos y formalidades a tener por presentar** una Protesta Ciudadana, por tanto, los requisitos de la forma corresponden a la **estructura y orden**. Por lo cual, el cumplimiento del artículo 32 del reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, así como el artículo Undécimo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de



la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, relativos a la presentación de la protesta se cumplen por lo siguiente.

Forma. La Protesta Ciudadana se presentó a través de uno de los canales dispuestos para ello, ante esta Comisión Estatal. Además, en el registro de la Protesta Ciudadana consta el nombre del ciudadano, dirección, teléfono particular, así como el correo electrónico para recibir notificaciones; establece en su manifestación los hechos que acontecieron con motivo de la realización del trámite en cuestión y anexo prueba de su dicho.

Luego entonces, al haberse sustanciado la presente protesta ciudadana, se tiene lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

TERCERO. Planteamiento. De la lectura a la Protesta la ciudadana manifiesta lo siguiente:

- "1.- La empresa [REDACTED] a través de su representante Legal, el día 18 de septiembre del 2023 ingreso ante la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, el trámite de SOLICITUD DE OPINION TECNICA (OT) DE COMPATIBILIDAD/INCOMPATIBILIDAD CON EL POERET, y que hasta el momento no ha resuelto;
- 2.- Solicitamos a esta autoridad nos brinde el Estatus actual que guarda el trámite en mención, o bien, que nos emita el documento de resolución al trámite, pues de acuerdo a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 55 se indica que el Plazo de Respuesta por la Autoridad es de 30 días" (sic).

En resumen, el motivo de su **agravio**, es por la falta de resolución al trámite denominado Sesión de Opiniones Técnicas de Compatibilidad (Homoclave: SBSCC-2021-5417-039-A), causando gran molestia tales acciones.

En ese orden de ideas, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, realizó la revisión de la plataforma denominada "Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios", motivo por el cual al ingresar y revisar exhaustivamente la Homoclave: SBSCC-2021-5417-039-A¹, se observa que la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático, tiene un plazo para resolver de **30 días hábiles**.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal, **establece que se incumple lo contemplado en el artículo Cuatro, fracción VI de los Lineamientos**, mismo que se insertan:

VI. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta, así como su fundamento jurídico.

Por lo tanto, **le asiste la razón** al recurrente de dicha protesta ciudadana.



¹ <https://catalogonacional.gob.mx/FichaTramitePdf/Index?traHomoclave=SBSCC-2021-5417-039-A>

Se anexa como medio de prueba el oficio de solicitud dirigido al Secretario de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático, en donde se aprecia sello de recibido de 18 de septiembre del año 2023, para mayor constancia.

CUARTO. De la Opinión o Exhorto. Del estudio de todo lo anterior y así con fundamento en el artículo Octavo fracción III de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se establece que esta Comisión, podrá opinar y exhortar para tales efectos por ende que derivado del análisis y a lo presentado se dice que:

Se emite por parte de esta comisión:

Único. - Se deberá dar, respuesta con carácter de urgente al escrito de petición, sellado de recibido con fecha 18 de septiembre de 2023, presentado por el representante legal de la empresa.

Finalmente, deberá dar cumplimiento a la fracción IV del artículo Octavo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que establece que el Sujeto Obligado deberá responder al Solicitante en un plazo que no excederá de **cinco días hábiles**, e informará a esta a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sobre la procedencia de esta; **el término señalado correrá al momento de la presente notificación de este oficio.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


Fabiola Mercedes Aguilar Alonso
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria



Elaboró: Alejandro Aguilar Martínez
Jefe de Departamento

Revisó: Manuel Jesús Barjau Torres
Subdirector

C.c.p. Ing. José Friedrich García Mallitz. Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad, para su Conocimiento.
C.c.p. Representante Legal de la empresa [REDACTED]
C.c.p. Archivo.



RECEBIDO
31 ENE 2024
11:54
Cohara 31/01/2024

Oficio: SEDEC/CEMER/072/2024
Asunto: Opinión de Protesta Ciudadana
Villahermosa, Tabasco, 31 de enero de 2024

DR. GARY LEONARDO ARJONA RODRÍGUEZ.

Subsecretario de Sustentabilidad y Cambio Climático, y
Responsable Oficial de Mejora Regulatoria de la Secretaría de
Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático.

En atención a:

Asesor de la empresa [REDACTED]

Estimado ROMR.

Por medio del presente recurso y en seguimiento a la Protesta Ciudadana, presentada ante esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en **fecha 24 de enero del 2024**, por el Asesor de la empresa [REDACTED] en donde se inconforma de un trámite de la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático, por lo que se dice lo siguiente:

ANTECEDENTES:

- 1) Se tuvo por **recibida** la Protesta Ciudadana la cual se encuentra relacionada con el trámite de "Servicio de Opiniones Técnicas de Compatibilidad" (Homoclave: SBSCC-2021-5417-039-A), en fecha **24 de enero del presente año**.
- 2) En fecha **26 de enero del 2024**, se dio por **admitida** la presente Protesta Ciudadana y se entró al estudio de la presente, por parte de esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, en los términos de la normativa aplicable, la cual establece que esta autoridad tiene un plazo de cinco días hábiles para emitir resolución fundada y motivada.

COMPETENCIA:

PRIMERO. Determinación. Esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria es competente para conocer, evaluar y determinar la procedencia ciudadana, así como emitir las correspondientes opiniones y exhortos, se dice esto con fundamento en los artículos 58 y 59 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios; 28, 29 y 31 fracción III del reglamento de la propia ley; y los numerales Tercero, Cuarto y Octavo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, tal como nos acontece al asunto en cuestión.

Por ende, se **determina** el registro ante esta autoridad en el libro de control de expediente, bajo el número **PC/12/2024**, por cumplir lo establecido en la normativa aplicable.

SEGUNDO. Del análisis. Es obligación de esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, analizar la "forma", misma que se refiere a **los requisitos y formalidades a tener por presentar** una Protesta Ciudadana, por tanto, los requisitos de la forma corresponden a la **estructura y orden**. Por lo cual, el cumplimiento del artículo 32 del reglamento de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Tabasco y sus Municipios, así como el artículo Undécimo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, relativos a la presentación de la protesta se cumplen por lo siguiente.

Forma. La Protesta Ciudadana se presentó a través de uno de los canales dispuestos para ello, ante esta Comisión Estatal. Además, en el registro de la Protesta Ciudadana consta el nombre del ciudadano, dirección, teléfono particular, así como el correo electrónico para recibir notificaciones; establece en su manifestación los hechos que acontecieron con motivo de la realización del trámite en cuestión y anexo prueba de su dicho.

Luego entonces, al haberse sustanciado la presente protesta ciudadana, se tiene lo siguiente:

CONSIDERACIONES:

TERCERO. Planteamiento. De la lectura a la Protesta la ciudadana manifiesta lo siguiente:

- "1.- La empresa [REDACTED] a través de su representante Legal, el día 18 de septiembre del 2023 ingreso ante la Secretaría de Bienestar, Sustentabilidad y Cambio Climático, el trámite de SOLICITUD DE OPINION TECNICA (OT) DE COMPATIBILIDAD/INCOMPATIBILIDAD CON EL POERET, y que hasta el momento no ha resuelto;
- 2.- Solicitamos a esta autoridad nos brinde el Estatus actual que guarda el trámite en mención, o bien, que nos emita el documento de resolución al trámite, pues de acuerdo a la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco en su artículo 55 se indica que el Plazo de Respuesta por la Autoridad es de 30 días" (sic).

En resumen, el motivo de su **agravio**, es por la falta de resolución al trámite denominado Servicio de Opiniones Técnicas de Compatibilidad (Homoclave: SBSCC-2021-5417-039-A), **causando molestia** molestia tales acciones.

En ese orden de ideas, esta Comisión Estatal de Mejora Regulatoria, realizó la revisión de la plataforma denominada "Catálogo Nacional de Regulaciones, Trámites y Servicios", motivo por el cual al ingresar y revisar exhaustivamente la Homoclave: SBSCC-2021-5417-039-A¹, se observa que la Secretaría de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático, tiene un plazo para resolver de **30 días hábiles**.

Por lo anterior, esta Comisión Estatal, **establece que se incumple lo contemplado en el artículo Cuatro, fracción VI de los Lineamientos**, mismo que se insertan:

VI. Plazo que tiene el Sujeto Obligado para resolver el Trámite o Servicio y, en su caso, si aplica la afirmativa o la negativa ficta, así como su fundamento jurídico.

Por lo tanto, **le asiste la razón** al recurrente de dicha protesta ciudadana.

Se anexa como medio de prueba el oficio de solicitud dirigido al Secretario de Bienestar Sustentabilidad y Cambio Climático, en donde se aprecia sello de recibido de 18 de septiembre del año 2023, para mayor constancia.

CUARTO. De la Opinión o Exhorto. Del estudio de todo lo anterior y así con fundamento en el artículo Octavo fracción III de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, se establece que esta Comisión, podrá opinar y exhortar para tales efectos por ende que derivado del análisis y a lo presentado se dice que:

Se emite por parte de esta comisión:

Único. - Se deberá dar, respuesta con carácter de urgente al escrito de petición, sellado de recibido con fecha 18 de septiembre de 2023, presentado por el representante legal de la empresa.

Finalmente, deberá dar cumplimiento a la fracción IV del artículo Octavo de los Lineamientos para la Presentación y Atención de la Protesta Ciudadana en los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, que establece que el Sujeto Obligado deberá responder al Solicitante en un plazo que no excederá de **cinco días hábiles**, e informará a esta a la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria sobre la procedencia de esta; **el término señalado correrá al momento de la presente notificación de este oficio.**

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.


Fabiola Mercedes Aguilar
Titular de la Comisión Estatal de Mejora Regulatoria



Elaboró: Alejandro Aguilar Martínez
Jefe de Departamento

Revisó: Manuel Jesús Barjau Torres
Subdirector

C.c.p. Ing. José Friedrich García Mallitz. Secretario para el Desarrollo Económico y la Competitividad, para su Conocimiento.
C.c.p. Representante Legal de la empresa [REDACTED]
C.c.p. Archivo.

